

680014105001-2021-00024-00
Auto Interlocutorio No. 474

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **EMIGDO FUENTES AYALA**, con apoderado especial, contra la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DARSALUD AT"**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, quien por tratarse de una persona jurídica no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP), como lo exige el numeral 2º del artículo 25 CPTSS.

2.- En el hecho PRIMERO y la pretensión PRIMERA DECLARATIVA omite expresar la **modalidad de contrato** que presuntamente existió con la demandada y los extremos temporales inicial y final de la presunta relación laboral.

3.- En el hecho PRIMERO omite informar si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto, tampoco indica la modalidad del salario y cómo era efectuado el pago. Sumado a lo expuesto, debe precisar el monto del salario, indicando si el valor allí descrito era el devengado y no un aproximado. En el evento en que le hubiere sido reconocido un salario variable, debe discriminar, tanto en ese hecho como en la pretensión SEGUNDA DECLARATIVA, el monto **mensual** percibido del 01 de enero de 2019 a la fecha de terminación del contrato, aspecto indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones y para la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia.

Teniendo en cuenta que en los hechos se alude a la existencia de unas incapacidades, respecto de los periodos no laborales, debe indicar el monto del salario convenido en el contrato.

4.- En el hecho SEGUNDO omite expresar cuántas incapacidades fueron otorgadas del 22 de diciembre de 2018 al 17 de octubre de 2020, por tanto, deberá discriminarlas una a una por días concedidos y fecha de inicio y terminación.

5.- En el hecho SEXTO omite indicar el periodo de causación de cada una de las prestaciones sociales y vacaciones allí descritas, presuntamente adeudadas. Por tanto, deberá precisar respecto de qué fechas (mes y año) se adeudan esos conceptos, lo anterior, para que sirvan de fundamento a las pretensiones condenatorias. Igualmente, omite expresar en qué fecha se hizo efectiva la renuncia al puesto de trabajo.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00024-00
DEMANDANTE: EMIGDO FUENTES AYALA
DEMANDADA: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DARSALUD AT"

6.- En los HECHOS no expresa cuál fue el último lugar en el que presuntamente prestó el servicio (dirección y ciudad) y tampoco suministra otros aspectos relevantes del vínculo contractual pretendido como la jornada laboral (días y horas).

7.- En la pretensión TERCERA DECLARATIVA omite precisar las prestaciones sociales presuntamente adeudadas, por tanto, deberá discriminarlas por nombre y periodo de causación, información que debe ser coherente con lo expresado en los HECHOS.

8.- En la pretensión NOVENA CONDENATORIA omite precisar el periodo de causación de las vacaciones presuntamente adeudadas, por tanto, deberá indicar desde qué fecha no era reconocido ese derecho.

9.- No aporta prueba de la existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DARSALUD AT", por lo que no se satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Dicho documento deberá ser expedido con fecha no mayor a 1 mes.

Al subsanar esta falencia, deberá también corregir el nombre de la demandada y las direcciones (física y electrónica) para efectos de notificaciones judiciales, si ello hubiere lugar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor EMIGDO FUENTES AYALA, con apoderado especial, contra la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DARSALUD AT", conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00024-00
DEMANDANTE: EMIGDO FUENTES AYALA
DEMANDADA: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,
SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL “DARSALUD AT”

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3468c4b7d1598472b16d8598ca1c733257adad62401086521d36d56d1a77230
Documento generado en 23/04/2021 03:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>